



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6834699 Radicado # 2025EE281763 Fecha: 2025-11-28

Tercero: 830507313-9 - ZOONATURA S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02293**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PAGADOS  
POR CONCEPTO DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE  
ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025 y en especial, las delegadas por la Resolución No. 2116 del 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la sociedad ZOONATURA S.A.S., con NIT. 830.507.313-9, mediante radicado No. 2024ER05996 del 10 de enero de 2024, solicitó la devolución del dinero pagado con el recibo No. 6103116, correspondiente al Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

Que, en atención a dicha solicitud, la Subdirección Financiera, a través del radicado No. 2024EE39649 del 16 de febrero de 2024, emitió respuesta y relacionó los documentos requeridos para proceder con la devolución de los recursos.

Que, posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre expidió el memorando interno No. 2024IE49586 del 1 de marzo de 2025, dirigido a la Subdirección Financiera, en el cual indicó que el recibo No. 6103116 no fue utilizado y, por lo tanto, procede la devolución de los recursos pagados.

Que la sociedad ZOONATURA S.A.S., mediante radicado No. 2025ER104516 del 15 de mayo de 2025, aportó la documentación solicitada por la Subdirección Financiera para adelantar la devolución de los recursos.

Que, en consecuencia, la Subdirección Financiera, a través del radicado No. 2025EE107396 del 19 de mayo de 2025, informó a la sociedad ZOONATURA S.A.S. que los recursos serían devueltos mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la documentación aportada.

Que, mediante memorando interno No. 2025IE277763 del 24 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Control Ambiental requirió a cada área adelantar los trámites necesarios para efectuar el pago de las devoluciones que se determinen como procedentes.

Página 1 de 6

**Resolución No. 02293**

Dicho lo anterior, se evidencia que procede la devolución del pago realizado por concepto del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, cancelado con el recibo No. 6103116, con fecha de pago del 30 de noviembre de 2023.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*”

Por tanto, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2.

**Resolución No. 02293**

reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“(…)

**MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(…)

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(…)

*Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la*

**Resolución No. 02293**

*diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL)."*

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subsecretaría de Control Ambiental tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo diecinueve:

*"La Subsecretaría de Control Ambiental tiene como propósito dirigir la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la evaluación, control y seguimiento ambiental en el Distrito Capital, liderando estratégicamente el aseguramiento del cumplimiento de la normativa ambiental, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades de control sobre los macroproyectos y demás acciones con impacto ambiental en el Distrito Capital".*

Que, en virtud del artículo 7º del Decreto Distrital 356 de 2022 (Por el cual se modificó el artículo 36 del Decreto 192 de 2021), se estableció las Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios, de conformidad con lo siguiente:

***"Artículo 36º. Reglas generales en el procedimiento de las devoluciones de ingresos tributarios y no tributarios. Las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, y los intereses corrientes ordenados por orden judicial o administrativa con el objeto de indexar o actualizar del capital a devolver, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se devuelvan o abonen en cuenta.***

*Los intereses moratorios serán pagados a través del rubro presupuestal de la entidad distrital que haya sido parte en el respectivo proceso judicial, salvo en lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 36A del presente Decreto.*

*La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos, de conformidad con la respectiva instrucción recibida de las entidades distritales o dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda ordenadoras de la respectiva devolución. Es responsabilidad de las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando ordenen devoluciones, realizar el seguimiento y control de los documentos.*

*Cuando en el curso de una vigencia fiscal y antes del respectivo cierre contable, de conformidad con las normas, plazos y procedimientos propios de la operación Tesoral, la Dirección Distrital de Tesorería establezca que es imposible realizar la devolución, en los precisos términos en los cuales dicha orden fue impartida por el*

**Resolución No. 02293**

ordenador, podrá dejarla sin efectos, una vez lo comunique a la entidad distrital o dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, operación que quedará registrada en el Sistema de Información Financiera que para el efecto se establezca. En tales eventos, será responsabilidad exclusiva de la entidad distrital o dependencia ordenadora revisar oportunamente el estado de la orden en el sistema de información y, según el caso, aclarar el(s) rechazos que se presenten y tramitar la respectiva solicitud de anulación y/o reenvío debidamente ajustada en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, así como adoptar las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales tendientes al reconocimiento de los derechos sustanciales o a la respectiva depuración contable.

*En el marco de la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, adoptada por la Secretaría Distrital de Hacienda, los valores objeto de devolución serán entregados al beneficiario de ésta, a través de abono a cuenta bancaria. Para ello, el beneficiario deberá entregar, junto con la solicitud de devolución, una constancia de su titularidad de cuenta bancaria activa, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.*

*De manera excepcional, podrán utilizarse otros mecanismos bancarios, siempre y cuando el interesado afirme por escrito, bajo la gravedad de juramento que no tiene cuentas bancarias embargadas por orden de autoridad competente”.*

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 10° de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, entre otras funciones, la siguiente:

*“c. Emitir el acto administrativo que ordene la devolución del pago del servicio de evaluación de los trámites ambientales de su competencia, para que el ordenador del gasto proceda como corresponda”.*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la devolución del pago realizado por concepto del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica a la sociedad ZOONATURA S.A.S., con NIT. 830.507.313-9, por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$77.625) M/cte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Resolución No. 02293**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ZOONATURA S.A.S., con NIT. 830.507.313-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección Calle 55 Bis No. 17 - 08, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo previsto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2025**



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA  
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20250232 FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2025

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2025

**Aprobó:**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E) CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2025

Página 6 de 6